

nuntiorum loci de Lorcha, scribi feçit, cum raso et emendato in VI linea ubi dicitur «Granate», et in III lina ubi dicitur «Arnaldus», et in VII linea ubi dicitur «rres», et in VIII linea ubi dicitur «instantia?», et auctoritatem dicti justitia de mandato ipsius et sigillum eius cere appendicium scripsit e apposuit, die et anno in prima dicti translati linea contentis.

- 49 -

**1338, febrero, 10. Salamanca**

**Alfonso XI confirma al concejo de Lorca varios privilegios anteriores: la concesión del fuero de Córdoba por Alfonso X; la celebración de una feria anual de 15 días; concesión de los castillos de Puentes y Felí; autorización para comprar heredades de los moros; concesión del castillo de Celda; exención de diezmos y portazgos de sus productos; privilegio de poder protestar los emplazamientos en la Corte en un plazo de 60 días; autorización para sacar mercancías por mar y tierra; autorización para repartir las heredades de los ausentes.**

Privilegio rodado. Original. Pergamino 740 + 65 x 600. Deteriorado. Se ha corrido la tinta en la lista de confirmantes, pero no impide la lectura. Falta el sello. Letra de privilegios.

A: Planero. Pergamino 26.

(*Christus, alfa y omega*) En el nonbre de Dios, Padre e Fijo e Spiritu Sancto que son tres personas e un Dios verdadero que bive e regna por siempre jamas, e de la bienaventurada virgen gloriossa sancta Maria, su madre, a quien nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros (*sic*) et a onrra e a serviçio de todos los sanctos de la corte celestial. Por ende nos catando esto, queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omnes que agora son o seran daqui adelante, como nos, don ALFONSO por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina, en uno con la reyna donna MARIA mi muger, et con nuestro fijo el infante don PEDRO primero e heredero, viemos un privilegio rodado del rey don Alffonso, nuestro visavuelo que Dios guarde, escrito en pargamino de cuero e seellado con su seello de plomo, en que se contiene que por que el conçeio de Lorca le pidieron en merçed que les diesse e les otorgasse el fuero e las franquezas que el muy noble rey don Ferrando, su padre, dio e otorgo al conçeio e a los cavalleros e a los moradores de la noble çibdat de Cordova, et que él, por sabor que avia de fazerles merçed, que les otorgó al conçeio de Lorca e a los cavalleros e a los otros omnes pobladores e moradores de la villa e de su termino, a los que entonçe eran e a los que serian dende adelante para siempre, que tovieren y sus mugeres e sus fijos o sus casas mayores pobladas con su companna maior, que ayan conplidamente en todas cosas, el fuero

e las franquezas que an el conçeio e los cavalleros e moradores de la noble çibdat de Cordova, assi como ge lo dio e ge lo otorgó el muy noble rey don Ferrando, su padre, segunt dize el privilegio que les ende dio, et él que les otorgava al conçeio de Lorca por este dicho su privilegio aquello mismo como en el dicho privilegio sera dicho. Por el qual privilegio paresçe que fue fecho en Murçia, yueves, veynte dias andados del mes de agosto, en la era de mill e trezientos e nueve años. Et agora el conçeio del dicho logar de Lorca enbiaronnos pedir merçed que les confirmassemos el dicho privilegio, segunt que en él se contiene. Et nos, por fazer bien e merçed al conçeio de la dicha villa de Lorca, de la villa e del [termino], a los que agora y son o seran daqui adelante, tenemos por bien de ge lo confirmar en esta manera: que si algunas cosas de las que en el dicho privilegio se contiene pertenesçe al nuestro almozarifadgo, que esto que sea e finque con el nuestro almozarifadgo, assi como agora es; e en las otras cosas que en el dicho privilegio se contienen, que usen dellas e les sean guardadas assi como las usaron e les fueron guardadas en el tienpo del dicho rey don Alfonso, nuestro visavuelo, e del rey don Sancho, nuestro avuelo, e del rey don Ferrando, nuestro padre, e en el nuestro fasta aqui.

Otrossi, nos enbiaron mostrar otro privilegio rodado del dicho rey don Alfonso, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo, en que les dio e les otorga quinze dias de feria cada año en la villa de Lorca, e que comience ocho dias antes de San Martin e dure fasta ocho dias despues. E contienese por él que fue fecho en Bitoria, viernes veynte e seys dias andados de setiembre, era de mill e trezientos e ocho annos. E por que el dicho conçeio de Lorca nos enbiaron pedir merçed que les mudassemos esta dicha feria, que la ayan en otro tienpo, porque les sea mas aprovechossa de como agora es, nos por fazer bien e merçed al conçeio de la dicha villa de Lorca, porque el dicho conçeio nos lo enbio pedir por merçed, tenemos por bien e mandamos que la dicha feria que comience luego que se acabe la feria de Murçia, e que dure quinze dias, e que sea privilegiada segunt que por el dicho privilegio se contiene.

Otrossi, nos enbiaron mostrar otro privilegio rodado del dicho rey don Alfonso, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo colgado, en que se contiene que da e otorga al dicho conçeio de Lorca la villa e el castiello de Puentes, e la villa e el castiello de Felix, con todas sus rentas e con todos sus heredamientos. E paresçe por él que fue dado en Lorca, veynte e ocho dias andados del mes de março, era de mill e dozientos e noventa e çinco años. Otrossi nos enbiaron mostrar otro privilegio rodado del dicho rey don Alfonso, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo colgado, en que se contiene que les da e les otorga que ayan poder de conprar heredamientos de todo moro que vendérgelos quisiere, en Lorca e en todo su termino, desta guisa: el cavallero que haya poder de conprar heredamiento fasta en quantia de dozientos moravedis d'alfonsis, et el peon fasta en çient moravedis d'alfonssis; e los heredamientos que desta guissa conpraren, que los ayan libres e quitos por juro de heredad. E paresçe que fue dado en Lorca, veynte e

ocho dias de março, era de mill e dozientos e noventa e çinco annos. E agora el dicho conçeio de Lorca enbiaron nos pedir merçed que les confirmassemos estos dos privilegios segunt que en ellos se contien. Et nos tovimoslo por bien e confirmamos ge los, e mandamos que les vala e les sea guardado, segunt que les valieron e les fueron guardados fasta aqui.

Otrossi nos enbiaron [mostrar otra carta] del dicho rey don Alfonso, escripta en pargamino de cuero e seellada con su seello de plomo colgado, en que se contiene que les da e les otorga el castiello que a nonbre Çella, que lo ayan por su termino. Et paresçe que fue dada en Burgos, tres dias de dezienbre, era de mill e trezientos e quinze annos. Et enbiaron nos pedir merçed que les con[firma]ssemos esta dicha carta e ge la mandassemos tornar en nuestro privilegio rodado e ge la mandassemos guardar. Et nos tovimoslo por bien e confirmamos ge la, e mandamos que les vala e les sea guardada segunt les valió e les fue guardada fasta aqui.

Otrossy, nos enbiaron mostrar otra carta del dicho rey don Alfonso, scripta en pargamino de cuero e seellada con su seello de çera colgado en que se contiene que les otorga que de pan e de vino e de figos e de ganados e de todas las otras cosas que fueren suyas propias, que non den ende diezmo nin portadgo nin otro derecho ninguno, en Murçia nin en Lorca nin en ninguno de los otros logares de nuestros regnos. Et paresçe que fue dada en Sevilla, lunes, siete dias de junio, era de mill e trezientos e quatro annos. Et agora el dicho conçeio enbiaron nos pedir merçed que les confirmassemos el dicho privilegio e que ge lo mandassemos guardar segunt que en él se contiene. Et nos toviemoslo por bien e confirmamos ge lo, salvo en lo que an a pagar en el nuestro almozarifadgo de Lorca, que tenemos por bien que lo paguen segunt lo husaron a pagar en tiempo de los otros reyes onde nos venimos, e en el nuestro fasta aqui.

Otrossi, nos enbiaron mostrar otra carta del rey don Ferrando nuestro padre que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e seellada con su seello de çera colgado, en que se contiene que tiene por bien e manda, que si alguno levare carta para enplazar a algun vezino de la villa e de su termino para antel rey o para antel adelantado, quel peche las costas e los daños e los menoscabos que reçibiere por aquel enplazamiento, si lo enplazare como non deve. Et si los fiadores non diere, que non usen de tal enplazamiento nin de tal carta. Paresçe que fue dada en Valladolid, çinco dias de agosto, era de mill e trezientos e treynta e tres años. Agora el dicho conçeio de Lorca enbiaron nos pedir merçed que les confirmassemos esta dicha carta e ge la mandassemos tornar en nuestro privilegio rodado e ge la mandassemos guardar segunt que se en ella contiene. Et nos toviemoslo por bien e confirmamos ge la, e mandamos que les vala e les sea guardada, salvo si fuere enplazado por nuestros derechos, que tenemos por bien que sea tenuto de seguыр el enplazamiento.

Otrossi nos enbiaron mostrar otra carta del rey don Ferrando, nuestro padre, escripta en pargamino de cuero e seellada con su seello de çera colgado, en que

se contiene que les da e les otorga que puedan sacar por mar e por tierra, cada que ellos quisieren, de los sus bienes, pan e vino e azeyte e otros frutos qualesquier e todas otras mercadurias, pagando los derechos en aquellos logares do los deven pagar e non levandolo a la tierra de los enemigos del rey. E paresçe que fue dada en Buitrago, veynte dias de março, era de mill e trezientos e quarenta e tres annos. Et agora el dicho conceio de Lorca enbiaron nos pedir merçed que les confirmassemos la dicha carta e ge la mandassemos tornar como privilegio rodado, e ge la mandassemos guardar. Et nos toviemoslo por bien, e confirmamos ge la e mandamos que le vala e les sea guardado, salvo en tiempo de guerra de moros, que tenemos por bien que non saquen pan de la villa nin otra vianda a ninguna parte.

Otrossy nos enbiaron mostrar otra carta del dicho rey don Ferrando, escripta en pargamino de cuero e seellada con su seello de çera colgado, en que se contiene que les da e les confirma todos los absentes que son en Lorca, de aquellos que non moraren y nin tienen y sus casas mayores, segunt su privilegio que an e los ovieron del rey don Sancho, su padre, e usaron dellos fasta aqui. Et ellos que los puedan dar e partir a pobladores que fagan y vezindat. E paresçe que fue dada en Buytrago, en el mes de março, era de mill e trezientos e quarenta e tres annos. Et agora el conceio del dicho lugar de Lorca enbiaron nos pedir merçed que les confirmassemos la dicha carta e ge la mandassemos tornar en nuestro privilegio rodado, e ge la mandassemos guardar segunt que en ella se contiene. Et nos, el sobredicho rey don ALFONSO, tenemoslo por bien e confirmamos ge la e mandamos que les vala e les sea guardada en todo segunt que les valió e les fue guardado en tiempo de los reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui.

Et sobresto mandamos e deffendemos firmemente por este nuestro privilegio que ninguno ni ningunos non sean osados de les yr nin de les passar contra esto sobredicho nin contra parte dello en ninguna manera, si no, qualquier o qualesquier que lo fiziessen avrian nuestra yra e pechar nos y an la pena que en los dichos privilegios e carta se contiene, et a los del dicho lugar de Lorca, o a quien su boz toviesses, todo el danno e el menoscabo que por ende reçibiessen doblado. Et por que esto sea firme e estable para siempre jamas, mandamosles ende dar este nuestro privilegio rodado e seellado con nuestro seello de plomo.

Fecho el privilegio en Salamanca, diez dias de febrero, era de mill e trezientos e setenta e seys annos. Et nos el sobredicho rey don ALFONSO, regnante en uno con la reyna donna MARIA my muger, et con nuestro fijo el inffante don PEDRO, primero e heredero en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe e en Molina, otorgamos este privilegio et confirmamoslo.

Don Pedro, fijo del rey e sennor de Aguilar e chançeller mayor de Castiella, conf. Don Sancho, fijo del rey e sennor de Ledesma, conf. Don Henrrich, fijo del rey e sennor de Lorenna e de Cabrera e de Ribera, conf. Don Fradrich, fijo del rey e sennor de Haro, conf. Don Fernando, fijo del rey, conf. Don Tello, fijo del rey, conf.

Don Johan, arçobispo de Sanctiago e capellan mayor del rey, e chançeller e notario mayor del regno de Leon, conf. Don Johan, arçobispo de Sevilla, conf.

*(1ª columna)*

Don Garçia, obispo de Burgos, conf. Don Johan, obispo de Palençia e chançeller del infante don Pedro, conf. Don Johan, obispo de Calahorra, conf. Don fray Alfonso, obispo de Siguença, conf. Don Bernabe, obispo de Osma, conf. Don Pedro, obispo de Segovia, conf. Don Sancho, obispo de Avila, conf. Don Odo, obispo de Cuenca, conf. Don Pedro, obispo de Cartagena, conf. Don Johan, obispo de Cordova, conf. Don Benyto, obispo de Plazençia, conf. Don Johan, obispo de Jahen, conf. Don Bartholome, obispo de Cadiz, conf. Don Johan Nunnez, maestre de la Orden de la cavalleria de Calatrava, conf. Don frey Alfonso Ortiz Calderon, prior de las cosas que ha la Orden del Hospital de Sant Iohan en la casa de Castiella e de Leon, conf. Fernant Perez Portocarrero, merino mayor de Castiella, conf.

*(2ª columna)*

Don Johan, fijo del infante don Manuel, conf. Don Johan, sennor de Vizcaya e alferes mayor del rey, conf. Don Johan, fijo de don Alfonso, conf. Don Fernando, fijo de don Diego, conf. Don Diego Lopez, su fijo, conf. Don Orlando, fijo del rey de Zezilla, vasallo del rey, conf. Don Alvar Diaz de Haro, conf. Don Girart, vizconde de Tartas, vassallo del rey, conf. Don Lopp de Mendoça, conf. Don Johan Alfonso de Guzman, conf. Don Ruy Gonçalez Maçanedo, conf. Don Johan Rodriguez de Çisneros, conf. Don Johan Garçia Manrique, conf. Don Ladron de Guevara, conf. Don Garçia Ferrandez Malrique, conf. Don Lope Ruiz de Baeça, conf. Don Gonçalo Royz Giron, conf. Don Nunno Nunnez de Aça, conf.

*(Columna central)*

*(Signo rodado. Leyenda exterior: Cruz)* Don Johan Nunnez, sennor de Vizcaya e alferes mayor del rey, conf. Don Pedro Fernandez de Castro, mayordomo mayor del rey, conf. *(Leyenda interior: Cruz)* Signo del rey don Alfonso.

Garçilasso de la Vega, iustiçia mayor de casa del rey, conf. Alfonso Iuffre de Tenorio, almirante mayor de la mar e guarda mayor del rey, conf. Fernant Sanchez de Valladolid, notario mayor de Castiella, conf.

*(3ª columna)*

Don Johan, obispo de Leon, conf. Don Johan, obispo de Oviedo, conf. Don Pedro, obispo de Astorga, conf. Don Lorenço, obispo de Salamanca, conf. Don Rodrigo,

obispo de Çamora, conf. Don Pedro, obispo de Çibdat Rodrigo, conf. Don Johan, obispo de Coria, conf. Don Fernando, obispo de Badaioz, conf. Don Vasco, obispo de Orens, conf. Don Alvaro, obispo de Mandonedo, conf. Don Garçia, obispo de Tuy, conf. Don Johan, obispo de Lugo, conf. Don Vasco Rodriguez, maestre de la orden de la cavalleria de Santiago e amo e mayordomo mayor del infante don Pedro, conf. Don Gonçalo Martinez, maestre de la Orden de la cavalleria de Alcantara e despensero mayor del rey, conf. Don Pero Nunnez de Guzman, merino mayor de tierra de Leon e de Asturias, conf.

(4ª columna)

Don Pedro Fernandez de Castro, pertiguero mayor de tierra de Santiago e mayordomo mayor del rey e su adelantado mayor en la frontera, conf. Don Pedro de Xerica, vasallo del rey e su adelantado mayor en el regno de Murçia, conf. Don Johan Alfonso de Alborquerque, conf. Don Ruy Perez Ponçe, conf. Don Pero Ponçe, conf. Don Lopp Diaz de Çiffuentes, conf. Don Rodrigo Perez de Villalobos, conf. Don Fernat Rodriguez de Villalobos, conf.

Alfonso Gil de Salamanca, tenente lugar por Fernant Rodriguez, camarero del rey e camarero mayor del inffante don Pedro su fijo, lo mandó fazer por mandado del dicho señor en veynte e seys annos que el sobredicho rey don Alfonso regno.

Gil Ferrandez. Alfonso Gil. Pedro Alfonso maestrescuela, vista. Johan de Canbranes.

- 50 -

### **1338, julio, 5. Cuenca**

**Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV (1283, octubre, 23. Zamora) en la que concede al concejo de Lorca la alquería que fue de Guillén Pérez, para que puedan aprovechar el agua para regar sus huertas.**

Carta plomada. Original. Pergamino, 373 x 257 mm. Deteriorado. Ilegible en gran parte por haber sido cubiertos los renglones con un reactivo. Le falta el sello. Letra precortesana.

A: Planero 1. Leja 1. Pergamino 43.

Sean quantos esta carta vieren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon [de Gallizia, de Sevilla] de Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe e sennor de Molina. Vimos una carta del rey don Sancho nuestro avuelo que Dios perdone, escripta en pargamino e sellada con su sello de çera colgado, de la qual carta [su thenor della] es este que se sigue: